



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05531.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de unos servicios adicionales que expresamente negó al contratar el alta del suministro. Solicita la devolución de 24,42 € y una compensación de 100 € por las molestias que le han causado. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito del 21 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que relata cronológicamente los hechos y manifiesta que en el segundo 0:43 de la locución de la contratación que adjunta, se informa la contratación de la tarifa Estable 365 Luz y de los servicios de mantenimiento #####, por lo que la contratación es correcta y no procede la anulación de las cuotas pasadas al cobro, ni la compensación de 100 € solicitada.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 2 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su anterior escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto. Debe procederse al **archivo del expediente**, ya que no se ha podido notificar a la parte reclamante la designación del Árbitro Único y la fecha de celebración de la audiencia. Se realizaron dos intentos infructuosos el 11 y el 14 de marzo de 2022 por el Servicio de #####, encontrándose ausente la parte reclamante del domicilio y no habiendo comparecido a la Oficina de ##### a recoger la notificación. Tampoco ha contestado dando el recibí de los dos intentos de comunicación mediante correo electrónico enviados el 19 y el 29 de abril de 2022.

Comunidad de Madrid

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.